



Expediente: **057560245040**
Radicado: **AU-02373-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/06/2026** Hora: **07:46:38** Folios: **2**



0000086276

AUTO No.
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que por medio de radicado CE-04021-2025 del 05 de marzo de 2025, el señor **NELSON LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.541, presentó ante Cornare, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-7256, denominado “Los Eucaliptos” ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que mediante oficio con radicado CS-03487-2025 del 10 de marzo de 2025, comunicado el día 11 de marzo de 2025, Cornare solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón la expedición del Certificado de Uso del Suelo para el proyecto agrícola consistente en el establecimiento de 1,5 hectáreas de aguacate, promovido por el señor Nelson López Ramírez en el predio identificado con FMI No. 028-7256, ubicado en la vereda Llanadas. Lo anterior, en el marco de la evaluación de una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y en aplicación del principio de coordinación entre autoridades. En el mismo oficio se informó al solicitante que el trámite ambiental permanecería suspendido hasta tanto se recibiera respuesta por parte del municipio.
3. Que mediante radicado CE-04901-2025 del 18 de marzo de 2025, la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón informó a Cornare que la expedición del Certificado de Uso del Suelo requerido para la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor Nelson López Ramírez tenía un costo de \$99.598 y debía ser gestionado directamente por el interesado, aportando además certificado de libertad y tradición, ficha predial y paz y salvo de tesorería. En respuesta, mediante oficio CS-05516-2025 del 24 de abril de 2025, comunicado el día 25 de abril de 2025, Cornare solicitó reconsiderar dicha posición, indicando que el certificado constituía un insumo requerido por la Autoridad Ambiental en el marco del trámite administrativo y que, en aplicación de los principios de coordinación, colaboración interinstitucional y acceso a la información pública, la información debía ser suministrada por la entidad competente sin condicionamientos económicos; adicionalmente, solicitó exponer los fundamentos legales en caso de mantenerse la negativa.
4. Que mediante radicado CE-11193-2026 del 19 de junio de 2026, el señor Nelson López Ramírez allegó documentación relacionada con el trámite en curso, incluyendo el Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón. Lo anterior, teniendo en cuenta que, pese a los requerimientos realizados por Cornare a la administración municipal para obtener dicha información en el marco del principio de coordinación interinstitucional, no se recibió respuesta de fondo por parte de dicha entidad, razón por la cual fue el propio interesado quien gestionó y aportó la documentación para su incorporación y evaluación dentro del expediente.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.10.1 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **NELSON LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.541, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-7256, denominado “Los Eucaliptos” ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica d la solicitud presentada mediante radicados CE-04021-2025 del 05 de marzo de 2025 y CE-11193-2026 del 19 de junio de 2026 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **NELSON LÓPEZ RAMÍREZ**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.45040.

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.